

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las nueve horas con siete minutos del día miércoles veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos, siendo las nueve horas con siete minutos del día miércoles veintidós de septiembre del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Señor Secretario General de Acuerdos proceda por favor a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenos días Magistrado Presidente, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos que se pondrán a consideración del Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle en la presente Sesión, se atenderán 6 asuntos, correspondientes a 1 Recurso de Apelación y 5 Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación RAP/033/2021, PES/103/2021, PES/104/2021, PES/105/2021, PES/106/2021 y PES/107/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades responsables, denunciados y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria y su complemento fijadas en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 33, PES 103 y PES 105, de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. ---

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. ---

• RAP/033/2021. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 33, promovido por el partido del trabajo; en contra de la dirección jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

El partido actor hace valer un único agravio consistente en una dilación injustificada en la resolución de los PES, así como una omisión de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en dichos procedimientos, que fueron interpuestos por el partido que representa. -----

Al respecto, la ponencia propone determinar parcialmente fundado el agravio porque, por un lado, no existe una omisión por parte de la autoridad responsable de resolver sobre los PES y las medidas cautelares dentro de los mismos, ya que las diligencias realizadas por la autoridad instructora se ajustan a derecho y; por otro lado, si bien existe un retraso en la resolución de los procedimientos sancionadores que aduce el actor, este no es por los motivos que refiere el partido quejoso. -----

Pues tal como se plantea en el proyecto, contrario a lo manifestado por el actor, la autoridad hoy responsable, no ha sido omisa al resolver los diversos PES que aduce y tampoco respecto a las medidas cautelares dentro de ellos, pues tal como se aprecia en las constancias que obran en el expediente se puede observar que las quejas mencionadas por el partido actor, se encuentran en estado de sustanciación por la autoridad instructora, y se llevaron a cabo de acuerdo al procedimiento de ley. -----

Sin embargo, lo parcialmente fundado del agravio radica en que, efectivamente quedó acreditado que no existe una omisión respecto a la resolución de los multicitados PES; no obstante, la ponencia considera que la sustanciación de los mismos ha sido prolongada. -----

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable, para que continúe con el trámite y sustanciación de los PES que refiere, y de conformidad a sus atribuciones acuerde lo que en derecho corresponda, para que en el caso, de ser admitidas las diversas quejas, este Tribunal en términos de lo establecido en el artículo 430 de la Ley de Instituciones, pueda dictar la resolución respectiva en cada uno de ellos. -----

• PES/103/2021 y PES/105/2021. -----

A continuación, doy cuenta de los proyectos de resolución correspondientes al PES 103 y PES 105 del año en curso. -----

El primero promovido por el partido MORENA, en contra del ciudadano Issac Janix Alanis, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el Partido Fuerza por México, así como al propio partido, por la supuesta colocación de espectaculares que contienen propaganda electoral que a juicio del partido quejoso resulta denigrante para la actual administración del Ayuntamiento de Benito Juárez y en específico de la entonces candidata a la Presidencia Municipal, referida por el partido quejoso como "Mara Lezama", logrando con ello el posicionamiento del candidato denunciado en contravención de la normatividad electoral en materia de propaganda electoral. -----

El segundo, es promovido por el PRD, en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, entonces candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", así como a dicha coalición, por la supuesta violación a las normas de propaganda político electoral

consistentes en la difusión de videos con contenido calumnioso o campaña negra en contra del candidato Jesús De los Ángeles Pool Moo. -----

En ambos proyectos, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a las partes denunciadas, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprendieron elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en ambas quejas y que permitan a este Tribunal determinar que las partes denunciadas hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. -----

Lo anterior, ya que como se expone en los proyectos, del caudal probatorio ofrecido y aportado por los denunciantes en ambos procedimientos especiales sancionadores, resultó ser insuficiente, no idóneo e ineficaz para probar que las partes denunciadas, realizaron los actos que la parte denunciante pretendía atribuirles. -----

Aunado a que, por lo que hace al PES 105, no se pudieron acreditar los elementos: personal, objetivo y subjetivo que la Sala Superior ha establecido como criterios para acreditar la infracción de difusión de propaganda calumniosa. Ya que si bien se logró acreditar la existencia de las publicaciones denunciadas, de los medios de prueba que obran en el expediente no se puede advertir que la parte denunciada tuviera algún vínculo con el perfil de usuario en la red social Facebook cuyas publicaciones fueron denunciadas, ni mucho menos que en las publicaciones se advierta la imputación de delito alguno. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañera, quedan a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado los proyectos de cuenta por si tienen observaciones. ---

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Por mi parte ninguna Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señora Magistrada, ¿tiene alguna observación señor Magistrado? -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** No Magistrado, es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Magistrado, entonces puede usted tomar la votación señor Secretario por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de todo en cada uno de los proyectos, gracias señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Acompaño los tres proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente RAP/033/2021: -----

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el partido actor.-

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable a continuar con el trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de acuerdo a lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

En el expediente PES/103/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Isaac Janix Alanis, en su calidad de entonces candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el partido Fuerza por México, así como del citado partido. -----

En el expediente PES/105/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de Resolución de los Expedientes PES 104 y 106 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/104/2021, por medio del cual el partido del Trabajo, el partido Movimiento Auténtico Social y la ciudadana Laura Esther Beristain Navarrete, denuncian al dueño y/o administrador de la página denominada "Netacaribe" de la red social Facebook, por la contratación para la supuesta difusión de propaganda negativa y calumniosa que persiguen fines políticos electorales encaminados en perjudicar a la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", así como a su entonces candidata Laura Esther Beristain Navarrete, ya que dichas publicaciones tiene por objeto menoscabar y anular el reconocimiento de la entonces candidata, así como la de su familia, solicitando que dichas denuncias sean atendidas mediante un procedimiento especial sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

En el proyecto se propone declarar inexistencia de las conductas denunciadas dado que del análisis de los elementos de prueba aportados por las partes, de las constancias que obran en el expediente y de la concatenación de las actas circunstanciadas de inspección ocular, mediante las cuales se constató la existencia de diversos links de internet denunciados, se advirtió al pasar los hechos denunciados por el tamiz de las pruebas analizados con perspectiva de género, se pudo corroborar que éstas no aportan el hecho o nexo causal que a juicio de esta ponencia resulte preponderante para la configuración de la conducta ilícita denunciada. -----

Se afirma lo anterior, porque la conducta denunciada debe tener relación con el resultado, es decir, una causa-efecto entre los hechos que se denuncian y el supuesto daño causado, sin embargo, de la diversidad de URL'S inspeccionados por la autoridad instructora y esta ponencia, es dable establecer, que las críticas realizadas a la ciudadana Laura Beristaín, ya sea en su carácter de entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Solidaridad en la vía de la reelección o como actual Presidenta de dicho Ayuntamiento, no están confeccionados y dirigidos a su persona, por el simple hecho de

ser mujer, es decir, de los autos que obran en el expediente en que se actúa, no se colige que los hechos denunciados causen daño a la entonces candidata denunciante por ser mujer y el daño a su esfera jurídica por dicha condición. -----

En ese contexto, se pudo corroborar que los mensajes desplegados se realizaron como una crítica, realizadas con motivo de la participación que realizó la denunciante en el proceso electoral local 2020-2021, en los cuales se realizaron comentarios que pueden o no acontecer en el Ayuntamiento que a su vez, es representado por la denunciante. --

En este orden de ideas del análisis realizado a los hechos y pruebas presentadas desechando estereotipos y prejuicios se desprende que las expresiones o manifestaciones realizadas en contra de la ciudadana Laura Beristaín Navarrete, no se advierte que tales manifestaciones tengan como objeto deteriorar o anular el reconocimiento y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadana denunciante, por el hecho de ser mujer. De ahí que se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/106/2021, en el cual el Partido de la Revolución Democrática, denuncia al ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia, a la candidata electa a la Presidencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; y a la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social; por presuntas violaciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, Constitucional, y 290 de la Ley de Instituciones Local. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida a los denunciados. -----

Lo anterior, como resultado de la inspección ocular levantada por la autoridad sustanciadora, lo cual efectivamente, solamente se pudo tener por cierto la existencia del audio el cual es una prueba técnica, y que este fue difundido por diversos medios de comunicación en sus páginas de internet, así como por distintos usuarios de la red social Facebook. -----

Sin embargo, del contenido del audio no se acredita el lugar, fecha y hora cierta en que se llevó la supuesta reunión, tampoco se pudo acreditar de manera indubitable a quienes correspondían las voces de las personas que intervienen en el audio, tampoco se acreditó que fuera dinero en efectivo lo que estuvieran supuestamente entregando, en conclusión, ni si quiera puede acreditarse con el simple audio que efectivamente los hechos acontecieron. -----

Por lo que, del estudio de la única prueba aportada por el partido actor, así como de lo recabado por la autoridad instructora, no existen pruebas o indicios respecto de los hechos denunciados que adviertan de forma evidente, alguna violación a la normativa electoral. -----

Precisado lo anterior, se estima que no existe prueba o indicio de un actuar ilegal por parte de los denunciados, ni mucho menos se acredita la existencia de los hechos denunciados en donde se hubiera utilizados recursos públicos por parte de un funcionario público municipal, la entrega de dinero, el ofrecimiento de despensas, y apoyos gubernamentales, como actos de presión al electoral, para que estos votaran a favor de candidata o candidato alguno y del PVEM. -----

Por todo lo anterior, se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Señora y Señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañero, quedan a consideración del Pleno los proyectos propuestos por si tienen observaciones. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Ninguna? Muchas gracias a ambos, si no hay intervenciones señor Secretario puede tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de la cuenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de las propuestas. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** También, con la afirmativa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, me informarle que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES/104/2021. -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas en agravio de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad. -----

En el expediente PES/106/2021. -----

ÚNICO. Se declara inexistente las conductas atribuidas a al ciudadano Rodrigo Alcázar Urrutia; a la candidata electa a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; y a la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 107 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/107/2021, promovido por la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Auténtico Social, mediante el cual denuncian al dueño y/o administrador del portal o página de la red social Facebook denominada "Morena Quintana Roo" y/o quien resulte responsable, por la difusión de supuesta propaganda negativa calumniosa que persigue fines políticos electorales encaminados a perjudicar a la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo" y por violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete. -----

La ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas al denunciado, por las presuntas conductas de propaganda negativa, así como violencia política contra las mujeres en razón de género, en razón de lo siguiente: -----

Lo anterior, porque del estudio realizado con perspectiva de género respecto a los hechos materia de denuncia, se pudo advertir que al valorarse todas y cada una de las pruebas que integran el expediente de mérito, no es posible atribuir las conductas denunciadas ya que no existen elementos de prueba que otorguen elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, que permitan acreditar las conductas denunciadas, a efecto de constatar si los hechos constituyen una afectación al principio de independencia, imparcialidad o menoscabo del reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la parte afectada. -----

Ahora bien por cuanto a la supuesta propaganda negativa es dable señalar que del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las publicaciones denunciadas fueron realizadas a través de la red social Facebook, como un medio de difusión de ideas que el o los emisores quisieron transmitir, sin embargo, dichas manifestaciones se encuentran amparadas bajo la protección constitucional de la libertad de expresión. -----

De lo antes expuesto, en el presente caso al no haber elementos distintos a los realizados en la integración del expediente ni prueba alguna que acredite las infracciones atribuidas al denunciado, la ponencia propone, declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero, una vez más queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta por si tienen observaciones, ¿ninguna? Muchas gracias a ambos, entonces puede tomar usted la votación señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de la propuesta señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/107/2021, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas en agravio de la ciudadana Laura Esther Bristaín Navarrete. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones

correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las nueve horas con veintisiete minutos, del día en que se inicia. Es cuánto señora Magistrada, es cuánto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, compañeras, compañeros y público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos un extraordinario día.

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias, muy buenos días a todas y todos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADO**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**